

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de enero de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada en forma debida. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Humberto José Vidal Mayorga. C.C. 16.659.865
departamentojuridico@abogadosvyv.com
Demandado: Ferley Álvarez Chavarro. C.C. 4.900.736Co
Fabiola Ortiz de Vargas. C.C. 26.548.616
Jhon Cardenas Hurtado. C.C. 16.712.362
jcardenas19@outlook.es
Radicación: 76-001-40-03-001-2021-00100700

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de Humberto José Vidal Mayorga, a través de apoderado judicial en contra de Ferley Álvarez Chavarro, Fabiola Ortiz de Vargas y Jhon Cardenas Hurtado, reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada Ferley Álvarez Chavarro, Fabiola Ortiz de Vargas y Jhon Cardenas Hurtado, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de Humberto José Vidal Mayorga, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/CTE por concepto de capital.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Super Intendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, liquidados

desde el día 25 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA GIRALDO RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 342.052 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2022**

Lida Aydé Muñoz Urcuqui